



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/943/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 675/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**


**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

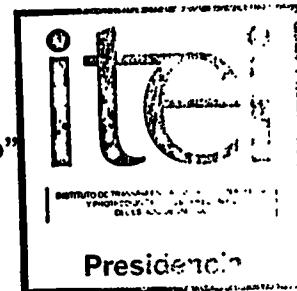
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**675/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**28 de febrero de 2019**

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,  
Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**22 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la  
información solicitada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo  
Parcial, entregando parte de la  
información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso  
toda vez que el sujeto obligado realizó  
actos positivos mediante los cuales  
entregó al recurrente la información  
faltante. Archívese como asunto  
concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 675/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHÉCO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MÁYO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01091219 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*Del edificio plurifamiliar vertical ubicado en Av. De los Leones #1055 col. Tepeyac casino, solicito copia digital de los siguientes documentos:*

RECURSO DE REVISIÓN: 675/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



- 1.- *Dictamen de Trazo, usos y Destinos Específicos.*
  - 2.- *Licencia de Construcción.*
- Anexo, croquis de ubicación y foto del edificio. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio TRANSPARENCIA/2019/1181, en sentido afirmativo parcial de conformidad con lo manifestado por el Director de Ordenamiento del Territorio, así como la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, quienes por su parte informaron lo siguiente:

**Director de Ordenamiento del Territorio:**

...  
*En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que con los datos proporcionados por el ciudadano se realizó una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Dictaminación de Uso de Suelo perteneciente a esta Dirección y se obtiene la siguiente información:*

- 1.- *El Departamento de Dictaminación de Uso de Suelo, carece de los medios electrónicos para digitalizar expedientes.*
- 2.- *Existen 17 expedientes para el domicilio Los Leones.*
- 3.- *No existe coincidencia alguna con el número oficial (1055) y la avenida de los Leones.*
- 4.- *Sin embargo, se localizó el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos Expediente: DTU-2016-1108, que consta de 01 (una) hoja útil por su anverso, misma que se envía en copia simple.*

*Siendo por consiguiente PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud en cuestión (...)*  
...Sic.

**Unidad de Licencias y Permisos de Construcción:**

...  
*Referente a su petición se da cumplimiento enviando 01 (una) hoja en copia simple, correspondientes al predio ubicado Av. De Los Leones No. 1055, colonia Tepeyac Casino que requiere el promovente.*

*Lo anterior con fundamento al artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio que a la letra dice:*

...  
Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*ME HIZO EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DONDE SE MUESTRA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EN ESTA MISMA INDICA EL NÚMERO DE DICTAMEN DE USO DE SUELO DICT/05/1394, EL CUAL NO VIENE ANEXADO EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio Transparencia/2019/1610 mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 675/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos, entregó la información faltante.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Del edificio plurifamiliar vertical ubicado en Av. De los Leones #1055 col. Tepeyac casino, solicito copia digital de los siguientes documentos:*

- 1.- *Dictamen de Trazo, usos y Destinos Específicos.*
  - 2.- *Licencia de Construcción.*
- Anexo, croquis de ubicación y foto del edificio. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó la Licencia de Construcción solicitada en el **punto 2.**

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado informó que realizó actos positivos mediante los cuales realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de la cual se desprendió la localización del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos solicitado en el **punto 1** de la solicitud; mismo que fue remitido al recurrente.

**De lo anterior se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó la información relativa al punto 2 de la solicitud, mientras que en actos positivos realizó nuevas gestiones de búsqueda, mismas que dieron como resultado la entrega de la información requerida en el punto 1 de la solicitud materia del presente recurso de revisión.**

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, entregó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

RECURSO DE REVISIÓN: 675/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

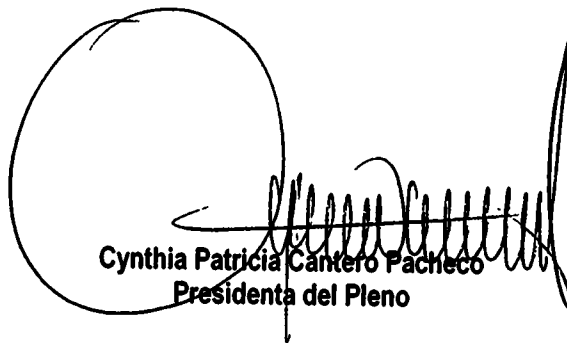
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

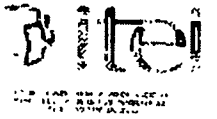
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
4

RECURSO DE REVISIÓN: 675/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 675/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

